



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00129-00

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8  
**Demandada:** ZULAY ORTEGA CASTILLO C.C 60.382.178

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante **BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8**, se le informa que mediante sentencia de fecha 01 de julio de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de ZULAY ORTEGA CASTILLO, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha 5 de mayo de 2022.

Así mismo, se ordenó el secuestro del inmueble de propiedad de ZULAY ORTEGA CASTILLO C.C 60.382.178, identificada con matrícula inmobiliaria No.260-290165 ubicado Torre A interior Edificio Los Lirios, de la Manzana 11, Urbanización Natura Parque Central para lo cual se comisionó al Inspector de Policía de la Localidad mediante oficio 737 de fecha 29 de julio de 2022.

En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

Finalmente, se le indica a la memorialista que se corrió traslado de la liquidación de costas efectuada por secretaria, terminó que venció el día 2 de agosto del año en curso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 4 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:  
Carolina Serrano Buendia  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1624dd1826c569537d80a7ff37c486fd0b24ef9eb7e7d849ed20cd69c9072221**

Documento generado en 03/08/2022 12:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00060-00

**Demandante:** HOLCIM (COLOMBIA) S.A NIT 860.009.808-5

**Demandado:** FERRETERÍA ESTEVEZ S.A.S.NIT 901.081.359-3

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **35a89d19f7ea9e5e935d79ff322bebd4132c51c13dfad338f3fd84ae958a5902**

Documento generado en 03/08/2022 12:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

**Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).**  
**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-000359-00**

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada ROSSANA MENDOZA CAMARGO en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se les efectuó notificación por aviso, quedando surtida la notificación el día nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

Así mismo, en este trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los otros demandados MARIBEL MENDOZA CAMARGO Y ANDERSON JOSUE ZAMBRANO TORRES el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista en dicho expediente .

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado contrato de arrendamiento, como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados ROSSANA MENDOZA CAMARGO, MARIBEL MENDOZA CAMARGO Y ANDERSON JOSUE ZAMBRANO TORRES y a favor de la parte demandante LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados ROSSANA MENDOZA CAMARGO, MARIBEL MENDOZA CAMARGO Y ANDERSON JOSUE ZAMBRANO TORRES por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 4  
de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El secretario

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6d4aacf4e060f88d3f1d474c13520858a377e5404e909750e168d4e9f79511**

Documento generado en 03/08/2022 12:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

**Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00345-00**

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ y a favor de la parte demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y del avalúo y remate de la vehículo de placa: SWW-550 , MARCA CHEVROLET, MODELO 2013 de propiedad del demandado JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ, identificado con C.C13.449.080 previa retención y secuestro, así como con los dineros que se consignen a favor del presente proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague al demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA", la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Decretar el remate del vehículo de placa SWW-550 , MARCA CHEVROLET, MODELO 2013 de propiedad del demandado JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ, identificado con C.C13.449.080, objeto de embargo, previa retención y secuestro.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo del vehículo objeto de medida, conforme los términos del artículo 444 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**QUINTO:** Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 4 de  
agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA  
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

**Firmado Por:**  
**Carolina Serrano Buendia**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85586cde099f11022ad285d890c1d97b9ffd1d71d655fff51f37a40201697707**

Documento generado en 03/08/2022 12:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00513-00

**DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES C.C. 1.090.368.450**  
**DEMANDADO: YARELY ROCIO REY ALBA C.C. 60.316.461**

En atención al memorial que antecede impetrado por el demandante DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES C.C. 1.090.368.450, en el cual nos solicita requerir al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que nos informe lo pertinente acerca de la medida cautelar, se procedió a revisar el expediente en el cual se puede vislumbrar que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2017 se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.260-150046 notificado mediante oficio N° 1484/17 de fecha 05 de junio de 2017 enviado al Registrador de Instrumentos Públicos; documento que fue retirado por el profesional solicitante en el Despacho y del cual a la fecha no reposa dentro del expediente las resultados del mismo, razón por la cual se le REQUIERE para que lo aporte.

En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 4 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5986011575d37beacf093291bd0f27cd32d080cf084eb18b6906096ad4994616**

Documento generado en 03/08/2022 12:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00135-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: OMAR CALDERÓN ZAMBRANO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 04 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 344de836eb7531647565f385dc169e10b1bcba352380fb62dac462961659fba6

Documento generado en 03/08/2022 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00130-00

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado:** CLARA ROSARIO RAMIREZ SARMIENTO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Se le informa a la apoderada judicial del extremo activo que el proceso se encontraba en trámite del traslado de liquidación de costas, término que venció el día de ayer martes 2 de agosto de 2022, por lo tanto en este momento no es posible acceder a la solicitud de liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 04 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da76e46682e4c0da8e64a93ae4cba50439cac367f3c75b34ae82d029c194fd9

Documento generado en 03/08/2022 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00070-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE  
Demandado: MARIA PAOLA QUINTERO PINZON

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 04 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c02e105a875df93ff6cfc406188c642ad21370b3e0f7a83a5cc739fa6ddab**

Documento generado en 03/08/2022 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00060-00

Demandante: HOLCIM COLOMBIA S.A  
Demandado: FERRETRIA ESTEVEZ S.A.S.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 04 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef1652f38d826145f6162e2aa9527fbfeb5bd729a8a0446f85ec1e2803dd0da3

Documento generado en 03/08/2022 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00416-00

Demandante: COMULTRASAN  
Demandado: NELSON EDUARDO PEÑALOZA CASTELLANOS Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 04 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8a7b600fa9500360dd238a9348ae72410b4a4726f84002140e3a60aad7272e**

Documento generado en 03/08/2022 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00382-00

Demandante: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA  
Demandado: KAROL CASTRO TOVAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 04 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4469bf939eac9603c8d8d9cc63e342a61c3add759f868896d8e974b155681c84

Documento generado en 03/08/2022 12:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00339-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
Demandado: DIANA JOHANNA GOMEZ VARGAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 04 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab48578d5ae725d95027fe54a4dbc04e5b7e438face557b6dee0e557294bb1b**

Documento generado en 03/08/2022 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00271-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A  
Demandado: LEONEL VALERO ESCALANTE

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 04 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93a82bfbdb5da6fc8de7cf5abfb2ffd5cdce85a13f62a86cddb3533ed50b54

Documento generado en 03/08/2022 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>